

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 10 DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE MÍNIMIS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2026

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medio ambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre las que se encuentran actividades pecuarias explotadas de forma minoritaria en nuestra región, siendo este el caso del sector cunícola, que precisa una alta cualificación profesional y la existencia de granjas muy tecnificadas para un eficaz y correcto desarrollo de la producción, dentro de los estándares de sostenibilidad fijados por la normativa comunitaria y nacional.

En los últimos ejercicios el sector cunícola ha venido atravesando una situación de especial dificultad derivada entre otros factores, del incremento sostenido de los costes de producción, volatilidad de los precios percibidos por los productores, la reducción del consumo interno, así como el impacto de las crisis sanitarias y de mercado que han afectado de forma directa a la rentabilidad de las explotaciones.

Estas circunstancias han provocado una reducción progresiva del número de explotaciones activas, comprometiendo la viabilidad económica del sector y poniendo en riesgo su continuidad a medio y largo plazo.

En este contexto, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, ha reforzado la línea de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria, iniciada en el año 2016, con la publicación de la Orden DES/05/2026, de 12 de febrero (BOC NÚM 33 de 18 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria, con el objetivo de contribuir al mantenimiento y estabilidad del sector en nuestra Comunidad Autónoma,

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 04 de octubre de 2023, Reglamento (UE) 2023/2831, de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, así como por cualquier otro Reglamento que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden DES/05/2026, de 12 de febrero (BOC NÚM 33 de 18 de febrero de 2026), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN



PRIMERO. - Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo y mantenimiento.
2. Esta convocatoria se registrará por la Orden DES/05/2026, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria (BOC nº 33, de 18 de febrero de 2026)

SEGUNDO. - Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 25.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412B.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, prorrogados para el ejercicio 2026.

TERCERO. - Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan en la presente resolución, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en lo sucesivo REGA)
 - b) Cumplir la normativa legal en vigor en materia de higiene, sanidad y bienestar animal, así como la de identificación y registro de animales.
 - c) No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.
 - e) Poseer una explotación ganadera con más de 200 reproductoras, declaradas en el preceptivo censo anual REGA, correspondiente al año anterior al de la convocatoria.
 - f) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - g) No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero, y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada Ley.

CUARTO. - Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante o en su caso, representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las



Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

QUINTO. -Documentación

1. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como ANEXO I, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Datos de actividad y de gestión de la explotación cunícola (Anexo II)
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III)
- c) Declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III)
- d) Declaración de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. (Anexo III)
- e) Declaración responsable de conocer los importes previstos de las ayudas y su carácter de mínimos (Anexo III)
- f) Programa higiénico-sanitarios supervisado por el veterinario responsable

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Criterios de cuantificación y valoración de las solicitudes.

1. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de cinco euros por reproductora que cumpla con lo especificado en esta resolución.



2. El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia los de la última declaración de hembras en el registro REGA del año anterior, que deberán venir reflejados en el modelo de solicitud. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales, con derecho a prima, deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del REGA.

3. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Explotaciones pertenecientes a Cooperativas o SAT: 3 puntos
- b) Explotaciones pertenecientes a otros de tipos de sociedades: 2 puntos.
- c) Resto de explotaciones: 1 punto.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo en función de la puntuación obtenida entre los beneficiarios de la ayuda.

SEPTIMO. - Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ocupe la Dirección General de Ganadería y las personas que ostenten las jefaturas del servicio de Producción Animal y de la sección de Promoción, además de un funcionario/a adscrito/a al servicio, que actuará como secretario/a con voz, pero sin voto

2. La resolución de concesión se adoptará por la persona titular de la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido facultará a los solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Así mismo se dará publicidad a la Resolución de concesión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la resolución de la persona que ocupe la titularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía Administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO

